

Número 555.

Los alcaldes y comisarios de seguridad pública de esta provincia procederán á la busca, captura y remision al Juzgado de primera instancia de Santa Marta de Ortigueira, provincia de Coruña en Galicia, de los siguientes sugetos, complicados en el robo de la baliya que conducia el correo á Galicia, con otros varios y horrosos exesos: á saber.

Reos y sus señas.

Don Manuel Fernandez Poyau, de edad de 32 años, mas de 5 pies de estatura, pelo y ojos castaño oscuro, nariz abultada, cari-redondo, buen color, poblado de barba y con patilla.

Ramon Diaz, mayor de 5 pies, edad 28 años, pelo y ojos negros, nariz regular, cari-redondo, moreno, poblado de barba y patilla.

Jacobo Alvarez, mayor de 5 pies, edad 24 años, pelo y ojos negros, nariz regular, cari-redondo, buen color y poca barba.

Fernando Pita, edad 19 años, 5 pies de estatura, pelo y ojos castaños oscuros, nariz regular, cari-largo, blanco y sin pelo de barba.

Valentin Caroba, 5 pies de estatura, edad 22 años, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, cari-redondo y trigueño, poca barba con bigotes y hoyoso de viruelas.

D. Ramon Maria Almohina, de 33 años de edad, estatura corta, ojos y pelo castaño oscuro, nariz regular, cara redonda, buen color, poblado de barba y con patilla.

Vicente Cuebas, 5 pies de estatura, edad 19 años, pelo y ojos castaño oscuro, nariz regular, cari-redondo, color bueno, poca ó casi ninguna barba.

Ricardo Cao, edad 19 años, pequeño, pelo y ojos como el anterior, nariz regular, cari-redondo, buen color y ninguna barba.

Manuel Grandio, edad 40 años, mas de 5 pies de estatura, pelo castaño, ojos idem y enfermizos, nariz regular, cari-redondo, trigueño y patilla.

Lograda la captura de estos criminales me darán parte para mi conocimiento. Almeria 23 de Mayo de 1846.—*Joaquin de Vilches.*

INTENDENCIA.

Número 556.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del corriente la real orden que sigue. —La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. S. en 3 de Abril próximo pasado y en uso de la facultad concedida á

su Gobierno por el artículo 14 de la ley de presupuestos vigente de 23 Mayo de 1845 ha tenido á bien mandar, que se den de baja en las cuentas de valores de las respectivas provincias, sin repartirse de nuevo entre los pueblos de las mismas, las cuotas señaladas á subditos extranjeros por el cupo industrial y de comercio de las dos contribuciones extraordinarias de guerra de 600 y 180 millones, y pendientes de cobro á consecuencia de lo dispuesto en real orden de 7 de Enero del 1838; cuyas cuotas segun el estado y nota adicional remitidos por V. S. á este Ministerio en la citada fecha de 3 de Abril último y en 4 del corriente componen la suma de 4 millones 55,312 reales 23 maravedis de la cual corresponden á la contribucion extraordinaria de guerra de 600 millones, 2 millones 936,544 reales 8 maravedis y la de 180 millones, un millon 118,768 reales 15 maravedis. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion al comunicar á V. S. la preinserta orden le manifiesta que la suma que en su consecuencia debe darse de baja en las cuentas de valores de esa provincia es la de 72,412 reales un maravedí de los cuales 55,300 corresponden á la contribucion extraordinaria de guerra de 600 millones y 17,112 á la de 180 millones segun espuso esa Administracion en 15 de Noviembre del año último al contestar á la circular de 28 de Octubre del mismo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma é interesados á quienes correspondan. Almeria 24 de Mayo de 1846.—Juan Casaleiz.

Insértese.—Vilches.

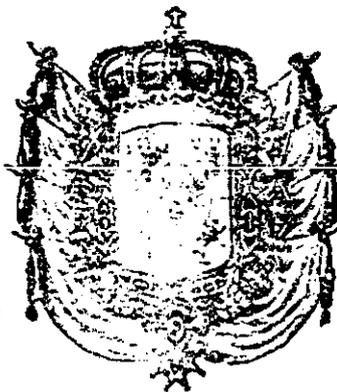
BIENES NACIONALES.

Número 557.

El dia 28 de Junio próximo á las 12 de la mañana se celebrará simultáneamente el remate en renta del edificio que fué Convento de S. Francisco de Cuevas en dicha villa y esta Capital á saber. En Cuevas en sus casas consistoriales ante el Alcalde constitucional, procurador Sindico, persona que represente al Administrador principal y Escribano. En esta capital en la Secretaria de la Intendencia ante el Sr. Intendente, Administrador principal, Contador del ramo, y competente Escribano. Servirá de tipo para la renta anual la cantidad de 3,710 reales.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Contaduria de Bienes Nacionales y en la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Cuevas. Almeria 20 de Mayo de 1846. —*Juan Casaleiz.* Insértese.—Vilches.

Se suscribe á este Boletín que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 40 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular número 554.

Seccion de Contabilidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 5 del corriente se ha servido dirigirme la real orden siguiente.

»He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta elevada en 31 de Marzo último por el Gefe político de Toledo preguntando si el veinte por ciento de propios ha de exigirse de los productos liquidos del ramo despues de deducidas contribuciones, réditos de censos y demas cargas permanentes y si deberá satisfacerse el impuesto referido de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios ó solo de los primeros: y teniendo presente S. M. lo dispuesto por la legislacion antigua y moderna del ramo, el origen del impuesto y su aplicacion al presupuesto de gastos del Estado como comprendido en la ley de 23 de Mayo de 1845, se ha servido S. M. resolver: 1.º Que el veinte por ciento de propios se cobre precisamente de los productos íntegros del ramo despues de bajado el importe de las contribuciones á que están sujetas sus fincas como las de un particular cualquiera, de modo que si ascendieran, por ejemplo, á cuarenta mil reales anuales los ingresos de Propios de un pueblo por rentas de sus fincas rústicas y urbanas, derechos, censos á su favor ú otros bienes del patrimonio comun, se deduzca únicamente el importe de las contribuciones del Estado, y del total que resulte despues de hecha esta baja, se exige el veinte por ciento ó sea quin-

ta parte correspondiente al presupuesto de Gobernacion; aplicando las cuatro partes restantes á cubrir las obligaciones municipales consideradas en sus presupuestos. 2.º Que los ingresos extraordinarios de los propios por cortas de leñas y arbolados y por cualquiera otro que deba reputarse como producto temporal, se consideren igualmente obligados al pago del veinte por ciento, exceptuándose sin embargo de este impuesto los ingresos que pueda haber por la enagenacion de venta real de fincas ó derechos productivos, mediante á que estos no son productos sino el capital de la finca que los rendia, y lo mismo los que procedan de empréstitos, legados, donativos y mandas que por su naturaleza no deben sufrir aquella carga. 3.º Que los productos pertenecientes á arbitrios establecidos ó que se establezcan en adelante, se hallan exceptuados del pago del veinte por ciento conforme á lo determinado por el decreto de 2 de Noviembre de 1840, debiendo satisfacerse únicamente el cinco por ciento impuesto para la Amortizacion y el diez por ciento ademas á la Hacienda pública por razon de administracion en aquellos pueblos en que esta tenga á su cargo la recaudacion de ellos, segun el real decreto de 31 de Diciembre de 1829. 4.º Y últimamente que V. S. haga cumplir por quien corponda las disposiciones que preceden, procurando impulsar la recaudacion del impuesto por los medios que se hallan en el círculo de sus atribuciones. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento por quienes corresponda. Almería 25 de Mayo de 1846.—Joaquin de Vilches.

COMISARIA DE MONTES

de la Provincia de Almería.

Número 538.

Desde luego que me han sido comunicadas por el Sr. Gefe político de esta provincia como autoridad superior administrativa, las reales órdenes que ha recibido de S. M., y las que su celo é ilustracion le han sugerido para el mejor desempeño de mi destino; faltaria al mas sagrado deber, si desconociendo mi importante mision, u olvidando cuan obligado estoy a tributar á tan escelsa Señora el justo homenaje de mi gratitud y respeto, detuviese por un solo instante secundar sus maternales y benéficas intenciones dirigiendo á las corporaciones municipales mi debil voz, á fin de que, penetradas de la grandeza del objeto, cooperen con su eficaz impulso al logro y cumplimiento de tan honrosa quanto saludable empresa.

La conservacion y fomento de los montes como uno de los objetos mas atendibles de la riqueza pública, coadyuvante poderoso de la industria y el comercio, y elemento en fin de los mas indispensables aun á la existencia humana, ha merecido en todos tiempos la atencion de nuestros augustos Monarcas, y movido su real ánimo á la expedicion de cuantos reglamentos y ordenanzas han creído á proposito para la formacion de una legislacion especial del ramo; capaz de atajar los males que de inmemorial sufre tan apreciable combustible, y de perpetuar su vida quanto lo ecsija el transcurso de las generaciones, que han de reclamar constantemente su aprovechamiento: consúltese sino como de lo mas remoto nuestro código recopilado, el nos convencerá de tan insignificante verdad, á la vez que demuestra de una manera irrefutable los estériles resultados que se han obtenido por premio de los laudables desvelos consignados en sus innumerables y repetidas leyes.

La continuada série de trastornos que ha sufrido nuestra patria ha perjudicado á este precioso ramo de la administracion de un modo mas perceptible y trascendental que á cualquiera otro, pues que sus tristes efectos se han hecho sentir de la generalidad de sus habitantes.

El estado de decrescencia en que se ha encontrado tan interesante arbolado ha protegido la molicie de los unos, y estimulado la ambicion de los otros hasta el extremo triste y desconsolador de haber hecho desaparecer aun de la memoria de todos el sitio donde algun dia ostentára su verdor y lozania. Tan espantoso cuadro no debia permanecer por mas tiempo á la vista de una nacion civilizada y naturalmente agricultora, y por lo mismo el eco de

abandono que resonaba en todos los ámbitos de la Peninsula no podia dejar de herir los regios oídos de nuestra adorada Reina, ni menos pasar desapercibido á la ilustracion de sus dignos consejeros; consecuencia de tan respetable precedente son los reales decretos de 6 de Julio prócsimo pasado, de 24 de Marzo del presente año, y 1.º de Abril del mismo; todos tres testifican el estado deplorable de los montes, la necesidad de su urgente proteccion por medio de la nueva y acertada organizacion en ellos marcada, y la seguridad de sus mas lisonjeras y positivos efectos, si los encargados en su ejecucion, colocándose dentro del círculo de su respectivo deber, lo satisfacen con la asiduidad y pureza que les corresponde.

La primera ocasion que se ofrece á nuestra vista es la de deslinde y amojonamiento de los montes, al par que el nombramiento de los guardas que en su dia han de encargarse de su custodia; respecto del primer extremo debo decir á V. que estándome prevenida por el artículo 5.º del último real decreto citado la formacion de una memoria que ha de servir de precedente á dicha operacion, no dudo contribuirán por su parte á su mas perfecta redaccion, remitiéndome á la mayor brevedad y con la posible esactitud las noticias y datos originales que demuestra el adjunto interrogatorio, por seguro conducto, si los hubiere, persuadidos de que la mas pequeña apatia ó inercia voluntaria, sobre perjudicar sus verdaderos intereses, los constituiria en estrema responsabilidad; en cuanto al segundo me alaga la idea de que penetrados los ayuntamientos de cuan delicado debe ser el cargo de guarda monte, procurarán proponer á sus dignos presidentes sujetos que por su honradez y capacidad merezcan tan honorífico título, y garanticen para lo sucesivo el exacto cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les están designadas en las ordenanzas y reglamentos del ramo.

En su consecuencia espero que las municipalidades remitirán á la Comisaria de mi cargo, con la urgencia que dejo recomendada, los datos que comprenden las preguntas siguientes

1.ª Si esa poblacion tiene monte, si es alto ó bajo, á que clase de arbolado corresponde, cuanta es la estencion de aquel, y el número de este, sus limites ó linderos, y si se ha hecho alguna alteracion en ellos, ó cometido cualquier delito contra la demarcacion de sus términos, cultivo ú aprovechamiento.

2.ª A quien pertenece su propiedad ó usufructo, si al Estado, á los propios, comun de la poblacion, ó á dominio particular, con expresion de la parte que á cada cual corresponde, y si entre todos ó algunos de ellos hay

mancomunidad de su disfrute, pastos ó cualquiera otro goce, como igualmente de los títulos en que sus dueños ó poseedores apoyen particularmente sus respectivos derechos.

3.^a Si en dichos terrenos se ha practicado el correspondiente deslinde y amojonamiento, entre que personas ó pueblos, ante que autoridad, en cual época, el tribunal, oficina ó archivo donde ecsistan los expedientes testimoniados de su referencia, y originales instruidos al efecto, cuales de aquellos están proindiviso, si en la actualidad se halla pendiente sobre uno ú otro alguna reclamacion, que juez ó corporacion conoce de ella, y el estado en que se encuentra.

4.^a Que montes sean del Estado, de los propios, ó comunes, si se hallan proindiviso con otros de dominio particular, si su indivision consiste en la promiscuidad de usos, aprovechamientos ó servidumbres, y que cargas gravitan sobre estas propiedades.

5.^a Que conciertos tienen celebrados los ayuntamientos para el aprovechamiento y usufructo de sus montes, las variaciones que tienen intentadas en su cultivo, el proyecto de nuevo plantio en ellos, descepo en alguna parte, ó hay pendiente alguna enagenacion, venta ó permuta, y el estado en que se halla el expediente que ha debido instruirse para obtener la competente autorizacion.

6.^a Si en el término jurisdiccional de esa poblacion ecsisten terrenos valdios, ú otros que habiendo estado antes poblados de monte, se encuentran en el dia reducidos á cultivo, cual sea la cabida de ambos, que arbustos podrán plantarse en estos, y si algunos están adesados.

7.^a Si en la actualidad se está haciendo en esos montes alguna corta, poda ó entresaca, con que objeto, porque personas, en virtud de que autorizacion ó convenio, la clase de plantio en que se verifica, y el número á que asciende.

8.^a Si á consecuencia de los daños que se hayan cometido en ellos hay pendientes, algunas diligencias, que autoridad conoce en ellas, que caracter tienen en el dia, si gubernativo ó contencioso, y quienes son los causantes que han dado lugar á su formacion.

9.^a Si existen dentro del término de dichos montes algunos hornos de carbon, cal, yeso, teja, vidrio, ú otra oficina de beneficio ó fabrica, sea cualquiera la clase á que corresponda, ó si fuese fuera de él á que distancia se encuentra, en virtud de que permiso ó consentimiento se está realizando su elaboracion, de que combustible se surten, el parage de donde lo estraen, y el consumo que hagan diariamente.

10.^a Si dentro de dicho recinto hay casas

de labor, cortijos, chozas, barracas ó cobertizos, cuantos son, si sus dueños ó colonos que los habitan tienen en ellos algun taller, ó sierra de labrar maderas, ó almacén para el comercio de ellas, con que permiso realizan este tráfico, y si estuviesen fuera del radio de dichos bosques á que distancia se hallan citados.

11.^a Si hay ganados herbajados en esos montes, de que especie, el número de cabezas á que asciende, si tienen el pasto suficiente sin perjudicar el arbolado, y cuantas reses podrán subsistir en dicho terreno sin este inconveniente.

12.^a Y finalmente cuantos guardas custodian en el dia esos montes, á quien deben su nombramiento, si se consideran bastantes al objeto, ó si son necesarios mas, que número deberá ser el de estos.

Y para la inteligencia de los Ayuntamientos á quienes corresponde su cumplimiento tanto mas apremiante, cuanto que en la obtencion de sus resultados, no solo me propongo los dos objetos indicados anteriormente, mas tambien los trabajos ulteriores que muy en breve han de reclamar la direccion y mejor servicio del ramo, he creido oportuno se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Fñana 22 de Mayo de 1846.—*Joaquin Gallego y Gomez.*

Insértese.—Vilches.

Los Ayuntamientos de esta provincia evacuarán las noticias que se piden por el Comisario de Montes de la misma, y le dirigirán sus contestaciones al pueblo de Fñana donde reside. Almeria 24 de Mayo de 1846.—Joaquin de Vilches.

COMISARIA DE GUERRA.

Número 559.

El Sr. Intendente militar del distrito con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue.

»Habiendo acordado la Junta de Gobierno del Monte mútuo del cuerpo Administrativo del Ejército en sesion celebrada en 5 del presente mes un reparto entre los socios inscritos de un 5 por 100 de una mensualidad para subvenir al pago de las pensiones que pesan sobre él; y con objeto que puedan contribuir con sus correspondientes cuotas los que se encuentren en la situacion de cesantes y jubilados en esa provincia, entregándolas desde luego en la Pagaduria subalterna de esa plaza, dará V. la publicidad debida á este escrito por medio del Boletín oficial á fin que llegue á noticia de todos y no se les siga perjuicio, debiendo V. remitirme un ejemplar del en que se verifique, y aviso de lo que recaude por dicho concepto.»

Lo que se anuncia por medio del presente para los efectos á que termina en cumplimiento de lo que me previene dicho superior Gefe. Almeria 26 de Mayo de 1846.—El Comisario de Guerra, Juan Maury.

Insértese.—Vilches.

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA
DE RAMON GONZALEZ

Calle de las Tiendas número 30.

INDICE

DE TODAS LAS REALES ORDENES, DECRETOS Y CIRCULARES

INSERTAS EN LOS BOLETINES OFICIALES DEL MES DE MAYO DE 1846.

GOBIERNO POLITICO.

Número 36 Circular 276 Real orden autorizando á los gefes políticos adopten las medidas que sean conducentes para que no cunda la sublevacion de Galicia.

Idem 277. Previniendo la captura del desertor Benito Ortiz.

Idem 278. Idem la idem del reo Francisco Garcia

Número 37. Circular 281. Nombrando Juez de primera instancia de este partido á D. Juan Lopez de Sagredo por ausencia del propietario D. José Morphy.

Idem 282. Previniendo la captura de Juan Antonio Martinez.

Idem 285. Previniendo á los Ayuntamientos repartan la mitad del presupuesto de gastos municipales.

Idem 290. Citando y emplazando á los que se crean con derecho á la capellania que fundaron en Albos, D. Roque y D. Pedro Tintero Olivares.

Idem 291. Idem á la que fundó en el mismo pueblo D. Ginés Oller Navarro.

Idem 292. Previniendo la captura de Felipe Lopez, vecino de Cherin.

Número 38. Circular 293. Real decreto aprobando el reglamento para los empleados de montes y plantios.

Idem 291. Real orden. Instruccion para el deslinde de los montes.

Idem. 295. Para que se propongan los guardas de montes que se consideren necesarios.

Número 39. Circular 296. Previniendo la captura de dos ladrones cuyos nombres se ignoran y á continuacion van las señas.

Idem 297. Idem la de Francisco Sanchez (a) Quico y otros.

Idem 298. Idem del desertor Sebastian Martinez Perez cuya filiacion se insertó en el núm. 57 circular 288.

Idem 299. Real orden previniendo la captura de José Valenti (a) Maximet y Antonio Costa.

Idem 300. Idem la de Antonio Fernandez y su hijo Juan

Idem 301. Previniendo á los Ayuntamientos faciliten al comisario de montes cuantas noticias les pida relativas á estos.

Idem 305. Citando y emplazando á los que se crean con derecho á la capellania que fundó en Albos Pedro Carrasco Sanchez.

Número 40. Circular 308. Previniendo la captura de Francisco Navarro Motosi.

Idem 309. Previniendo á los Ayuntamientos que entendiéndose que el repartimiento que van á hacer de gastos municipales es á buena cuenta, omitan la remision de ellos á este Gobierno político.

Idem 310. Previniendo la captura de los confinados prófugos Nicolás Borrull y otros.

Idem 311. Idem la de Manuel Delgado Lozano.

Idem 312. Idem la de Francisco Calzador.

Estraordinario. Idem 320. Real orden para que se formen las listas electorales.

Número 41. Circular 321. Real orden derogando el decreto de 18 de Marzo, relativo á la represion de delitos de imprentas.

Idem 322. Previniendo la captura de Francisco Gonzalez Martin y Francisco Gonzalez de Aguila.

Idem 325. Idem la de Juan Ruiz Nieto.

Idem 324. Idem la de Francisco Sojo y Francisco Aranda (a) Chaleque.

Idem 325. Anunciando la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento de Antas.

Idem 326. Poniendo el término de 30 dias para la clasificacion de esclaustrados.

Número 42. Circular 333. Previniendo la captura de Victoriano José de Torres

Idem 331. Previniendo detengan á cualquiera que lleve alguna de las alajas de plata que se expresan, robadas en Zaragoza á D. Francisco Romero

Idem 335. Citando y emplazando á los que se consideran con derecho á las lumnas de la deuda corriente del 5 p. 100, cuyos números se estampan á continuacion.

Número 45. Circular 342. Real orden resolviendo que D. Domingo Goicuria ajuste y conduzca á las provincias de la Peninsula en la Isla de Cuba, los artesanos que tenga por conveniente.

Idem 345. Real orden nombrando Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Pedro Maria Fernandez Villaverde

Idem 344. Para que á los Milicianos Nacionales que se les concedió el caracter de Subtenientes del ejército, puedan usar el uniforme de los retirados.

Idem 345. Real orden nombrando Director general de Instruccion pública á D. Antonio Gil de Zárate.

Idem 346. Previniendo se está pagando el primer tercio del Culto.

Idem 349. Citando y emplazando á los que se crean con derecho á la capellania que fundó en Ohanes Doña Isabel de la Jara.

Idem 350. Previniendo á los Ayuntamientos manden una nota de las escuelas dotadas que haya en sus pueblos

Número 44. Circular 354. Real orden previniendo que el 20 p. 100 de propios se pague de los productos íntegros despues de pagadas sus contribuciones.

Idem 355. Previniendo la captura de D. Manuel Fernandez Poyan y otros

INTENDENCIA.

Número 57. Circular 281. Real orden previniendo que la lona que se introduzca para la marina pague el derecho de tarifa.

Idem 285. Real orden para que el pescado que se venda por los matriculados, pague los derechos de puertan.

Idem 286. Real orden para que los administradores de contribuciones directas realicen el cobro de lo que se adeuda por las contribuciones estinguidas.

Idem 287. Para que los carabineros de la undécima Comandancia nombren apoderados para que reciban los haberes que tengan devengados.

Número 39. Circular 302. Real orden mandando que los instrumentos físicos de goma elástica llamados *Clypso-pompos* se admitan y paguen los derechos que marca la partida 648 del arancel.

Idem 303. Real orden mandando que las partidas tercera y cuarta del arancel marcadas con los números 1,291 y 1,295, la primera se conserve como está y se intercale otra despues que comprenda los tegidos de lana de mas de 3 1/2 hasta 5/4 de ancho.

Idem 304. Previniendo á los Ayuntamientos que á continuacion se copian, remitan para el 20 del actual, los repartimientos de inmuebles.

Número 40. Circular 315. Nota de los buques que han salido de estos puertos con cargos de cereales.

Idem 314. Relevando del cargo de Visitador del pa-

pel sellado á D. Mariano Baena y nombrando para dicho destino á D. José Maria Valverde.

Número 43. Circular 347. Real orden mandando que se consideren para el pago de derechos de puertan, con el peso de 52 libras castellanas cada arroba, toda clase de líquidos excepto el aceite.

Idem 348. Real Orden relevando del derecho de hipotecas las fincas que se cedan para dotaciones de escuelas.

Número 44. Circular 356. Real orden mandando dar de baja de las cuentas de valores y sin que se reparta de nuevo las cuotas señaladas á los súbditos extranjeros en las contribuciones de guerra de 600 y 480 millones.

Idem 357. Subasta en renta del edificio que fué convento de S. Francisco de Cuevas.

INSPECCION DE MINAS.

Número 36. Circular 279. Real orden previniendo al Comandante general del departamento de Cartagena deje espedita las atribuciones del Inspector de minas con respecto á los escoriales que se encuentran en aquellas playas.

Idem 280. Real orden previniendo que el azogue que entreguen las empresas se abone á razon de 88 p. 0/0 sobre el precio de contrata.

Número 39. Circular 306. Relacion de las minas abandonadas en todo el mes de Enero, en el distrito de Adra.

Idem 307. Previniendo á los mineros y fabricantes den un estado de las altas y bajas segun el modelo que se acompaña.

Número 40. Circular 319. Relacion de los registros y denuncias admitidos en el mes de Febrero en la Inspeccion de Adra.

Número 41. Circular 332. Idem de los admitidos en el mes de Abril en dicha Inspeccion.

Número 42. Circular 340. Idem de los admitidos en la Inspeccion de Sierra-Almagrera y Murcia en el mes de Marzo.

Idem 341. Idem de las abandonadas en el mes de Abril en la Inspeccion de Adra.

Número 43. Circular 351. Anunciando quedar instalada la Inspeccion de minas de Sierra-Almagrera y Murcia en el puerto de Aguilas.

Idem 352. Relacion de las minas abandonadas en el mes de Marzo en la Inspeccion de Sierra-Almagrera y Murcia.

Idem 353. Idem idem en las del mes de Abril.

COMISARIA DE GUERRA.

Número 40. Circular 317. Anunciando la subasta de suministros del distrito de la Capitania general de Andalucía.

Idem 318. Idem idem de la de Navarra.

Número 41. Circular 328. Id. id de la de Extremadura

Idem 329. Idem idem de la de Valencia.

Idem 330. Idem idem de la de Cataluña.

Idem 331. Idem idem de la de Aragon.

Número 42. Circular 336. Idem idem de la de Castilla la Vieja.

Idem 337. Idem idem de la de Burgos.

Idem 338. Idem idem de la de Galicia.

Idem 339. Id. id. de la de las Provincias Vascongadas.

Número 44. Circular 359. Acordando por la Junta de gobierno del Monte mútuo del cuerpo administrativo un reparto de un 5 p. 0/0

COMISARIA DE MONTES.

Número 44. Circular 358. Pidiendo á los Ayuntamientos varias noticias para el deslinde de los montes.